SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00529** de **HECTOR MONTAÑO RUEDA** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **OTROS** informando que la accionada Colpensiones no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y que el apoderado la demandada Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia allegó memorial. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede, avizora el Despacho que la llamada a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** no subsanó el escrito de contestación de la demanda en término, no obstante, teniendo en cuenta que el hecho inadmisorio se refería al deber de enviar a los demás sujetos procesales un ejemplar de la actuación realizada, a efectos de garantizar el cumplimiento del art. 3 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por contestada la demanda por la accionada.

Se evidencia, que en la contestación allegada por **COLPENSIONES** obra formulación de excepción previa denominada "*Falta de integración del litisconsorte necesario al contradictorio*" respecto de la sociedad **ALCALIS DE COLOMBIA LTDA**, sobre la cual se correrá traslado al demandante, para que se pronuncie sobre ella y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte **ACTORA** de la excepción previa denominada "**FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**", interpuesta por **COLPENSIONES** por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

TERCERO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **DOCE (12) de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.),** con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines**.**

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga

de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 15 FIJADO HOY 17 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

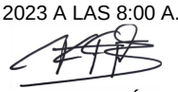

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621c638e9b5af01831df3fc211e913591a516533f8ab1b598a181bd0e3c718ec**

Documento generado en 16/02/2023 07:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica